

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.  
Riosucio, Caldas, Veintiocho de mayo de dos mil  
Veintiuno.

Mediante escrito que antecede, la parte demandante dentro el presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovido por el señor JORGE WILSON MOLINA VELEZ, en contra de las señoras LUZ ADRIANA, CLAUDIA PATRICIA y YANETH BECERRA LONDOÑO, solicita que se decrete la terminación del mismo al haberse efectuado el pago total de la obligación y que se levante la medida cautelar decretada.

Como la solicitud presentada es procedente y reúne los requisitos del artículo 461, inciso 1º del Código General del Proceso, se decretará la terminación del presente proceso toda vez que se ha efectuado el pago total de la obligación hipotecaria, se levantará la medida cautelar decretada y se dispondrá el archivo del proceso, una vez se encuentre en firme esta decisión, previa la anotación de la salida y cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, El JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

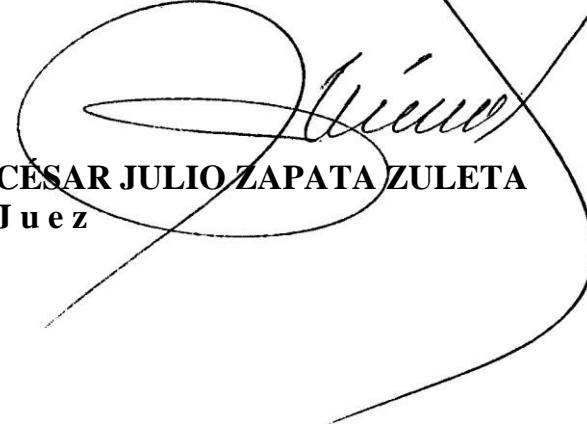
R E S U E L V E:

PRIMERO. SE DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovido por el señor JORGE WILSON MOLINA VELEZ, en contra de las señoras LUZ ADRIANA, CLAUDIA PATRICIA y YANETH BECERRA LONDOÑO, al haberse efectuado el pago total de la obligación hipotecaria, (artículo 461, inciso 1º del Código General del Proceso).

SEGUNDO: SE ORDENA la cancelación de la medida de embargo y secuestro decretada mediante el auto interlocutorio número 057 del 12 de febrero de 2020, visible a folio 2 del cuaderno número 2, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 115-1457, relacionado como de propiedad de las demandadas LUZ ADRIANA, CLAUDIA PATRICIA y YANETH BECERRA LONDOÑO, para lo cual se enviará el respectivo oficio con la información necesaria a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad, sin que sea necesario hacer ningún pronunciamiento respecto al secuestro, toda vez que este no se materializó.

TERCERO: SE DISPONE el archivo definitivo de las diligencias, previa anotación de la salida y cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍSQUESE:**

  
**CÉSAR JULIO ZAPATA ZULETA**  
**J u e z**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS**

**NOTIFICACION POR ESTADO: 048**

Hoy: 31 de Mayo de 2021

Secretario:       Jorge